



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

INE/CG181/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, COMPROMISO POR PUEBLA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO DE LA PRECANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE PUEBLA LA C. MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

Ciudad de México, 23 de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. Jesús Israel León Navarro Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, así como de la precandidata al cargo de Gobernadora del estado de Puebla la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, denunciando probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por presuntos gastos no reportados y/o aportaciones proveniente de personas prohibidas por la normatividad electoral, y por ende el rebase al tope de gastos de precampaña de la referida precandidata. (Fojas 1-1222).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

(...)

IV.- AGRAVIOS

PRIMERO.- *Se viola el contenido de lo establecido en el Acuerdo CG/AC-035/17, de fecha 03 de noviembre de 2017, emitido por el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que determina el financiamiento público y financiamiento privado por concepto de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diez y ocho, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$7'170,391.13/100 M.N., que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.*

SEGUNDO.- *La C. Martha Erika Alonso Hidalgo, Precandidata a Gobernador por el estado de puebla, rebasó el límite de ingresos y el Tope de Gastos de Precampaña acotado, y como se observa en la evidencia, otorga alimentos y despensas, camisas en las reuniones, eventos y mítines, regala despensas, camisetas, gorras, o sombrillas elaboradas con material no textil, además coloca en forma desmedida propaganda mediante lonas, mantas, espectaculares, bardas, hechos que no pueden quedar sin una sanción. Además, coloca Medallones en forma inaudita en los camiones de transporte público, "rutas-microbuses" y vehículos particulares, pinta y rotula además bardas.*

(...)

TERCERO.- *La C. Martha Erika Alonso Hidalgo, Precandidata Gobernador del Estado de Puebla, viola el límite de Ingresos y Tope de Gasto de Campaña, en razón de que el Artículo 243, apartado 1 dela Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, especifica que todos los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos en la Propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar el Acuerdo CG/AC-035/17, de fecha 03 de Noviembre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que determina el financiamiento público y financiamiento privado por concepto de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diez y ocho, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$7,170,391.13/100 M.N., que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.*

(...)

Mediante los datos aportados, queda claro que se han recibido más ingresos y aportaciones por encima de los autorizados, por ello solicitamos se dé vista por parte de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Hacienda y Crédito Público, para conocer qué empresas, según las pruebas y documentales públicas están autorizando aportaciones e impresiones, tales como lonas, mantas, folletos, medallones para autobuses, Microperforados, calcomanías, entre otros, para la Precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, y conocer cómo y de qué origen surgen los recursos económicos para financiar tan excesivo gasto.

(...)

Especial atención merece el despliegue de propaganda colocada en medallones de autobuses por parte de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, Precandidata a Gobernador del Estado de Puebla por la Coalición Total "Por Puebla al Frente" conformado por el Partido Acción Nacional; partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y los partidos estatales Compromiso por Puebla (CPP) Y Pacto Social de Integración (PSI), formula con leyenda "juntos Hagamos Más", para el Proceso Ordinario 2018-2024, pues en toda la entidad los Autobuses; Mldbus y Van, según ellos mismos, fueron obligados a colocar en los medallones de sus unidades mensajes alusivos a la precampaña de la otrora señalada.

(...)

A nuestra póliza se agrega la información de las rutas hasta ahora localizadas y en las que se ha colocado medallones; se anexa también la relación de personas que recibieron o tienen concesión de autotransporte, destacando que muchas de ellas no podrían donar, pues se trata de personas morales a las que la ley en la materia les tiene prohibido ello."

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

a) 4 carpetas que contienen:

- Capturas de pantalla de diversas redes sociales (Facebook y Twitter), relativas a la precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, acompañadas del link respectivo, en las que presuntamente se advierte el gasto no comprobado que se pretende acreditar.
- Cotizaciones a precio de mercado de los bienes y servicios identificados de la precampaña la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.
- Pólizas contables de la precandidata denunciada donde se hace el balance de los gastos denunciados.
- Planos generales de las rutas de transporte público, obtenidas de la Dirección de Ingeniería y Planeación del Transporte del estado de Puebla.
- Documentos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del estado de Puebla, descargados de internet, consistentes en la relación de personas físicas y morales que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

cuentan con concesiones y permisos para operar unidades de transporte público, así como los datos del titular de dicha secretaria, el

C. Francisco Xabier Albizuri Morett.

b) Capturas de pantalla de tres notas periodísticas, que llevan por título *“Inspectores del SIMT pegan propaganda de Martha Erika en taxis”*, *“Obligan a transportistas a llevar propaganda de Martha Erika: Dodger”* y *“En Tehuacán obligan a transportistas a colocar propaganda”*

c) Tablas de cotización, derivadas de búsquedas en internet relativas a los conceptos de gastos denunciados.

d) Itinerario de la precandidata denunciada por el periodo comprendido del 2 al 7 de febrero de 2018 en diversos municipios del estado de Puebla.

e) Relación de links correspondientes a las páginas de Facebook y Twitter en los que se localizan videos relativos a diversos eventos realizados por la precandidata denunciada.

f) Resultado del Informe de Gastos de Precampaña que debe presentar la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, Precandidata a Gobernadora del estado de Puebla, para acreditar el rebase al tope de gastos de precampaña.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja, registrarlo en el libro de acuerdo integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**, lo registró en el libro de gobierno, admitió a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita y por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, así como de la precandidata a Gobernadora del estado de Puebla, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo. (Foja 1123 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1124 y 1125 del expediente)

- b)** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 1126 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21168/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Foja 1127 del expediente)

VI. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21169/2018, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Foja 1128 del expediente)

VII. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento.

En términos del artículo 35 numeral 1, y 41 numeral 2, inciso i), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó a los sujetos obligados denunciados el inicio del procedimiento de mérito, emplazándoles con las constancias del expediente en comento por presuntos gastos no reportados y/o aportaciones proveniente de personas prohibidas por la normatividad electoral a fin de que, en un término de cinco días naturales, contados a partir de su notificación, señalaran si los conceptos de gastos denunciados fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, precisando la póliza correspondiente, remitieran la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados y realizaran las aclaraciones que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

pruebas que respalden sus afirmaciones, y presentaran alegatos, mediante los oficios que se señalan a continuación:

a) Partido Acción Nacional. Notificado el veinte de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21165/2018. (Fojas 1129 a 1133 del expediente).

b) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio número RPAN-0069/2018, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“Que por lo que hace a su primer punto del requerimiento desconozco categóricamente los gastos que denuncia el partido político MORENA a través de su representante, toda vez que los conceptos que señala en su queja no son conceptos proporcionados por el partido que represento, al contrario son conceptos que el partido MORENA inventa y pretende hacer que esa autoridad reconozca y en su caso se cuantifiquen gastos inexistentes de precampaña.

(...)

CUESTIÓN PREVIA.

Es preciso señalar que la precampaña electoral al cargo de Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Puebla de la precandidata Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la Coalición denominada "Por Puebla al Frente" con la precisión de que, en términos del Convenio de Coalición correspondiente, se acordó que el Partido Acción Nacional sería el responsable de presentar los ingresos y su aplicación de la precampaña y que con base en los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios en materia de fiscalización, por lo que los reportes correspondientes se han realizado ante ese Instituto Nacional Electoral en tiempo y en forma sin que hubiese existido a la fecha ninguna irregularidad respecto de la presentación de dichos informes.

Con base en lo anterior desde ahora rechazo de manera puntual y categórica las imputaciones que el partido quejoso vierte respecto a un supuesto rebase de topes en los gastos de precampaña; para tal efecto objeto todas y cada una de las probanzas que acompañaron a su escrito de denuncia.

RESPUESTA AL CAPÍTULO DE HECHOS.

ÚNICO.- *De lo mencionado en el capítulo de hechos, en el que refiere sobre un inexistente rebase de tope de precampaña el cual está establecido en el Acuerdo CG/AC-035/17, por el supuesto ejercicio de \$10, 059, 391. 01 pesos durante el periodo de precampaña, y para ser más precisos, según el denunciante te esa cifra se gastó al 07 de febrero de 2018; al respecto SE NIEGAN los hechos que señala en denunciante, ya que el partido al que represento sólo erogó la cantidad de \$ 2,631,852.06 (Dos millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) misma que*



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se encuentra debidamente solventada y reportada en el Sistema Integral de Fiscalización tal y como se demostrará en la presente respuesta.

(...)

El apoyo de sus pruebas según lo reconoce el denunciante son: además de los informes de precampaña y el reporte de gastos de precampaña de la precandidata Martha Erika Alonso Hidalgo, también las fotografías y videos, así como cotizaciones, pólizas y balances, todo realizado por el partido MORENA, documentos que no son objetivos, pues en ellos se pueden encontrar criterios que evidentemente no corresponden a la queja que nos ocupa, pues dentro de la documentación que presentan y con la que aseguran se rebaso el tope de precampaña, se encuentran aviones, vuelos a la Riviera Nayarit, a Baja California, a Cd. Victoria, a Mazatlán; así como, tatuajes de henna, suavizante, casas de campaña en diversos estados de la república, lancha, libro del candidato, llavero de recuerdo, caja de útiles escolares, campana de bronce, carritos de "hot wheels", un muñeco de felpa del candidato "el peje", entre muchas otras cosas incongruentes que el representante de MORENA cotiza y con las cuales pretende que la autoridad determine el supuesto rebase, evidenciando de esta forma la frivolidad de la queja.

(...)

En el agravio segundo, el representante de Morena miente de una manera descarada y hace afirmaciones carentes de sustento y que rayan en la ilegalidad. En el primer párrafo del agravio referido, mencionan que:

"como se observa en la evidencia, otorga alimentos y despensas en las reuniones, eventos y mítines, regala despensas, camisetas, gorras, (sic) o sombrillas elaboradas con material no textil"

Esta afirmación resulta falsa, tal como se observa en el reporte de agenda de eventos políticos, ya que mi representada siempre informó en tiempo y forma, los eventos que realizaría, describiendo la fecha del evento, la hora de inicio y fin, el nombre del evento, la descripción, la entidad y ayuntamiento en donde se realizaría, el lugar exacto del evento y el estatus del mismo, tanto fue así que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 bis y 297 del Reglamento de Fiscalización vigente, asistieron verificadores de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en ningún caso, se detectó por parte del oficio electoral de ese instituto los artículos que el quejoso refiere.

(...)

En la foja 35, se denuncia propaganda colocada en medallones de autobuses y taxis; sin embargo, mi representada con estricto apego a lo señalado en el artículo 2º del Acuerdo INECG-597/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 8 de diciembre de 2017, contrató servicios para exhibición de publicidad en transporte público, realizando operaciones contables que fueron registradas en tiempo y forma y con la evidencia documental que señalan las disposiciones en la materia; aunado a que los registros contables se realizaron a través de las pólizas que en los apartados siguientes se relacionan, mismas que se anexan. De igual forma, se presentan los avisos de contratación respectivos.

(...)

Con relación a su afirmación de la página 4 penúltimo párrafo, en la que refiere que con amenazas se ordenó se colocarán medallones, y aportando como pruebas a su dicho



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

notas periodísticas, resulta necesario mencionar que, de primera instancia de desconocen los hechos y no se afirman ni se niegan por no ser propios. Adicional a ello, y como ya se refirió en párrafos anteriores se con trató el servicio de publicidad en transporte público.

(...)

REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.

(...)

En el caso concreto, el denunciante se limita a atribuir responsabilidad a mí representada, a partir de las supuestas pruebas documentales, técnicas y testimoniales que presentan, mismas que no sólo es evidente que son pruebas prefabricadas, sino que tal y como se estableció con anterioridad, ellos aceptan que plasman los datos que se les ocurre, y con las cuales pretende hacer creer a esa autoridad sobre un supuesto rebase de tope de precampaña.

(...)

Cabe mencionar que la simple enunciación de lo que debe entenderse por el rebase de tope de gastos de precampaña no sirve a su pretensión, pues se basa en la simple afirmación de que a través de la denuncia aporta documentación relacionada con tal rebase.

(...)

Del examen del escrito de queja promovido por el Partido MORENA, del cual se desprende que los agravios de los que se duele son el supuesto rebase de tope de precampaña, con la finalidad de obtener un mayor número de votos en la contienda electoral; el supuesto rebase del tope de precampaña por haber entregado despensas, camisetas, sombrillas, etc.; la supuesta falta de documentación respecto a las aportaciones recibidas por militantes y simpatizantes y finalmente en el Punto Tercero además del supuesto rebase y de empeñarse en hacer creer a la autoridad que tiene pruebas de un supuesto rebase, también refiere que imaginariamente se obligó a los transportistas a que pusieran propaganda en el transporte público.

Probanzas que desde este momento se objetan en su valor probatorio y en los alcances que pretenden darle. Refutando primeramente el Anexo 3 la supuesta Balanza de comprobación al 07 de febrero de 2018, y sus unilaterales reportes contables presentados en la queja, ya que es evidente que la información proviene de alguna fuente no oficial en razón a que carece de ciertos elementos de certeza.

(...)

No obstante, dentro de las supuestas balanzas que presenta el representante de MORENA se encuentran artículos que además de que es evidente la elevación en el sobrecosto, también pretenden hacer creer que diversos artículos que se observan en las fotografías y que fueron llevadas a los eventos por militantes y/o simpatizantes, fueron erogaciones por parte del partido; como lo son: cartulinas, matraca, gallina, arreglos florales, corona de flores, entre otros. Debiendo aclarar que ni el partido ni la precandidata tienen injerencia en los objetos que los militantes llevan al evento, y que ni el Partido Acción Nacional ni la candidata en ningún momento gestionaron, participaron y/o aprobaron la adquisición de artículos de esa índole. Y que como ejemplo de ello están las coronas y collares de flores que fueron otorgadas por los pobladores de los municipios a los que se acudió, esto en razón de sus usos y costumbres.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Así mismo, dentro de la supuesta balanza también contabilizan artículos como ropa típica con un costo estimado de \$ 19, 600.00, cuestión que resulta absurda, en primer lugar, porque el representante pretende cobrar todo lo utilizado por la Precandidata Martha Erika Alonso Hidalgo durante la precampaña y que son de carácter personal, pues no es la primera vez que la precandidata usa ese tipo de vestimenta.

(...)

El quejoso señala que la precandidato (sic) debió respetar los rubros de ingresos y egresos, y en seguida invoca la " Descripción de Pólizas y Evidencia Documental de la precandidata de la Coalición Por Puebla al Frente a la Gubernatura (sic) de Puebla 2018.

*En este apartado relaciona noventa y tres supuestas " pólizas", que considera medios de prueba e incluso establece fechas de cada "póliza", así como la "descripción de contenido", mismo que se entendería corresponde a cada supuesta " póliza" que el propio quejoso señala que es "aportada a la autoridad electoral para comprobar su actividad de ser garante de la legalidad, equidad y justicia electoral" (sic) **PRUEBAS PREFABRICADAS POR EL ACTOR.***

(...)" (Fojas 1134 a 1248 del expediente).

c) Partido de la Revolución Democrática. Notificado el diecinueve de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21166/2018. (Fojas 1249 a 1253 del expediente).

d) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio sin número, la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

(...)

El asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además que la narrativa vertida por la quejosa, en todo momento son vagos, impreciso y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja.

(...)

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

(...)

En el caso que nos ocupa al existir un convenio celebrado por los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, instrumento jurídico que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; MOVIMIENTO CIUDADANO; COMPROMISO POR PUEBLA; Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO; DENOMINADA "POR PUEBLA AL FRENTE"

(...)

El candidato/candidata que postulen partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, será el que resulte electo del proceso interno del Partido Acción Nacional, debe ser reconocida por los partidos coaligados, como es el caso del Partido de la Revolución Democrática.

Por ello, el instituto político que se presenta, el día 5 de febrero en curso, en reunión privada protocolaria, no publica, que se llevó a cabo en las instalaciones del comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Puebla, que se ubica en 13 Oriente, número 409, Colonia el Carmen, Puebla, Puebla, C.P. 72530, en la que estuvieron presentes los integrantes del Comité Directivo Estatal del instituto político que se representa, en aras de dar cumplimiento al convenio de coalición antes mencionado, se relacionó a la C. Martha Erika Alonso Hidalgo como la ciudadana que postulará la Coalición electoral "POR PUEBLA AL FRENTE" a la gubernatura del estado de Puebla, en virtud de haber sido registrada como precandidata del Partido Acción Nacional al referido cargo de elección popular, en términos de la Cláusula "CUARTA.- EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE SERÁN POSTULADAS POR LA COALICIÓN, POR TIPO DE ELECCIÓN", del referido convenio de coalición electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

(...) diversos ciudadanos se manifestaron en apoyo de la precandidatura de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, a la gubernatura del estado Puebla, en la que, si bien es cierto se aprecia diversa propaganda del Partido de la Revolución Democrática, también lo es que dichos gastos no fueron erogados por el instituto político que se representa, pues, se tiene conocimiento que se trata de aportaciones en especie realizada por simpatizantes a la precandidatura antes mencionada, gastos que se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", concretamente en la contabilidad de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, precandidata del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Puebla, junto con las evidencias e insumos documentales atinentes para acreditar los ingresos en especie recibidos por dicha precandidatura.

(...) (Fojas 1254 a 1333 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

e) Partido Movimiento Ciudadano. Notificado el diecinueve de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21167/2018. (Fojas 1334 a 1338 del expediente).

f) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio número MC-INE-075/2018, la representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“En primer orden de ideas debemos mencionar que la C. Martha Erika Alonso Hidalgo de conformidad con el convenio de coalición electoral conformado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y los partidos Locales Compromiso por Puebla y Pacto por Social de Integración, para conformar la coalición “Por Puebla al Frente”, establecieron en las cláusulas CUARTA y SEXTA, lo siguiente:

(...)

“SEXTA.- EL ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATURA QUE SERÁ POSTULADO POR LA COALICIÓN:

Las partes manifiestan que el origen partidario del candidato a Titular del Poder Ejecutivo postulado por la Coalición es del Partido Acción Nacional”

(...)

Con base a lo antes señalado la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, fue registrada en forma y tiempo por el Partido Acción Nacional y en consecuencia fueron los encargados de registrar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, todos y cada uno de los gastos aportaciones realizadas de conformidad con lo establecido en la legislación y en el Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

(...)”(Fojas 1339 a 1441 del expediente).

g) Partido Compromiso por Puebla. Notificado el veintiuno de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/351/2018. (Fojas 1446 a 1450 del expediente).

h) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio sin número, la representación del Partido Compromiso por Puebla ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“Con fecha 31 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y los Partidos Políticos Locales, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, celebramos Convenio de Coalición Electoral, para postular y registrar al candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el Convenio de Coalición, antes señalado, se acordó, que el origen partidario del candidato a titular del Poder Ejecutivo sería el Partido Acción Nacional, conforme al Proceso Interno que determina para tal efecto, dictaminando como su precandidata la Maestra Martha Erika Alonso Hidalgo, a quien, en términos del propio Convenio, el Partido Compromiso por Puebla, asumió como su precandidata.

Asimismo, se estableció que el responsable de la Coalición para el tema de la administración y erogación de los recursos es el Partido Acción Nacional, quien además sería el encargado de administrar los recursos, ingresos, gastos y presentar los informes en materia de rendición de cuentas.

(...)” (Fojas 1455 a 1457 del expediente).

i) Partido Pacto Social de Integración Social. Notificado el veinte de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/352/2018. (Fojas 1461 a 1465 del expediente).

j) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio sin número, la representación del Partido Pacto Social de Integración ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“De acuerdo al Convenio de para postular y registrar al Candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que celebramos los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Local Compromiso por Puebla en conjunto con este partido (Pacto Social de Integración), el pasado 31 de enero de 2018, hecho notorio y de carácter público, se puede apreciar en las cláusulas que la Maestra Martha Erika Alonso Hidalgo, no fue registrada como precandidata por mi representada, tal como se establece en las cláusulas del convenio mismo que se anexa como prueba técnica dónde se puede apreciar en las páginas 8 y 9 respectivamente que a la letra dicen:

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

“SEXTA.- EL ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATURA QUE SERÁ POSTULADO POR LA COALICIÓN:

Las partes manifiestan que el origen partidario del candidato a Titular del Poder Ejecutivo postulado por la Coalición es del Partido Acción Nacional”

Como se puede observar Pacto Social de Integración, Partido Político, no efectuó erogación alguna en favor de la Maestra Martha Erika Alonso Hidalgo.

(...)” (Fojas 1499 a 1521 del expediente).

k) C. Martha Erika Alonso Hidalgo. Notificada el veintiuno de febrero de dos dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/353/2018. (Fojas 1522 a 1526 del expediente).

l) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio sin número, la representación del Partido Pacto Social de Integración ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio contestación al emplazamiento, al respecto cabe mencionar que realiza exactamente las mismas manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional, las cuales en órbice de repeticiones innecesarias se toman en consideración como si a la letra se insertasen. (Fojas 1532 a 1642 del expediente).

VIII. Requerimiento de Información al Partido MORENA.

a) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/21450/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido MORENA precisar las circunstancias en que tuvieron verificativo los eventos denunciados, pues la fecha y lugar que manifiesta en el escrito de queja corresponde a aquella en que fue realizada la publicación en la red social Facebook. Asimismo, se localizaron, dentro de los elementos de prueba, capturas de pantalla de 19 bardas que fueron denunciadas por el quejoso; sin embargo, respecto de 17 bardas no señaló dónde se encuentran ubicadas, por lo que se le solicitó precisar la dirección exacta de ubicación de dichas bardas.

Finalmente, se hizo de su conocimiento que el escrito de queja señala que los denunciados realizaron gastos por concepto de alimentos, despensas, sombrillas, lonas, mantas y espectaculares; sin embargo, del análisis de los elementos de prueba no se advirtieron dichos gastos, por lo que se solicitó remitiera los elementos de prueba con que contara para soportar su aseveración, asimismo,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizara todas las aclaraciones que estimara pertinentes. (Fojas 1680 a 1683 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el Partido MORENA no ha dado respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior.

IX. Solicitud de información al C. Francisco Xabier Albizuri Morett Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes de Puebla.

a) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21379/2018, se solicitó al C. Francisco Xabier Albizuri Morett Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes de Puebla, informará si colaboró con la precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo. De ser el caso precisara en que consistió su participación, asimismo se solicitó indicara si medio algún tipo de permiso u autorización para colocar microperforados con publicidad a favor de la mencionada precandidata en las unidades de transporte público. (Fojas 1775 a 1777 del expediente).

b) El dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio N. III.023/2018, remitido de forma electrónica, el C. Alberto Vivas Arroyo, Director de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del estado de Puebla, dio respuesta al requerimiento de mérito, remitiendo toda la información soporte correspondiente. (Fojas 1778 a 1955 del expediente).

X. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21377/2018, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificara el contenido de diversas direcciones de internet ofrecida como prueba en el escrito de queja, remitiendo la documentación generada con la solicitud formulada. (Fojas 1644 y 1645 del expediente).

b) El veintitrés de febrero de la misma anualidad, se recibió original de acta circunstanciada INE/DS/CIRC/338/2018, correspondiente a la verificación del contenido de veintitrés links denunciados en el escrito de queja. (Fojas 1651 a 1679 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) El seis de marzo de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/22045/2018, se solicitó certificar el contenido de diversas páginas de internet ofrecida como prueba en el escrito de queja, remitiendo la documentación generada con la solicitud formulada. (Fojas 1713 y 1714 del expediente).

d) El siete de marzo, mediante oficio número INE/DS/681/2018, la Dirección del Secretariado remitió el Acuerdo de fecha seis de marzo por el que tuvo por recibida la solicitud formulada, radicada bajo el número de expediente INE/DS/OE/OC/0/84/2018. (Fojas 1728 a 1730 del expediente).

XI. Solicitud de información al Partido Acción Nacional

a) El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/21827/2018, se solicitó al Partido Acción Nacional proporcionara información correspondiente al reporte de propaganda consistente en banderines rosas con el nombre de su precandidata, así como banderines azules con el logotipo de ese instituto político, asimismo se solicitó remitiera la documentación comprobatoria de dicho reporte, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de recepción del oficio. (Fojas 1686 y 1687 del expediente)

b) Mediante escrito recibido el primero de marzo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla el partido dio contestación al requerimiento, manifestando que los banderines fueron llevados por los simpatizantes que asistieron a los eventos de precampaña, ya que de acuerdo a su derecho de libertad de asociación, establecido en la Constitución, podrán acudir a eventos con fines políticos; además, el partido considera que sería coartar dicho derecho a los simpatizantes el exigirles que el acudir no lleven artículo donde manifiesten su simpatía, apoyo o aprobación a un instituto político. (Fojas 1688 y 1689 del expediente)

XII. Solicitud de información a la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.

a) El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/EF/400/2018, se solicitó a la precandidata denunciada proporcionará información correspondiente al reporte de propaganda consistente en banderines rosas con su nombre, así como banderines azules con el logotipo del Partido Acción Nacional, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de recepción del oficio. (Fojas 1694 a 1697 del expediente)

b) Mediante escrito recibido el primero de marzo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla el partido dio contestación al requerimiento, manifestando que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

los banderines fueron llevados por los simpatizantes que asistieron a los eventos de precampaña. (Fojas 1703 y 1704 del expediente)

XIII. Presentación de pruebas supervenientes por parte de MORENA.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio identificado con la clave REPMORENAINEPUE/005/2018, el representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla remite a la Unidad Técnica de Fiscalización dos carpetas y una memoria USB como pruebas supervenientes. (Fojas 1718 a 1720 del expediente)

b) El seis de marzo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica acordó que no ha lugar a la admisión y valoración de las pruebas supervenientes aportadas, ya que esta autoridad consideró que los medios probatorios aportados por el quejoso como supervenientes no guardan tal carácter. (Fojas 1721 y 1722 del expediente)

XIV. Acuerdo de Alegatos.

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, una vez realizada las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 1643 del expediente)

XV. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

A través de diversos oficios se notificó a los partidos denunciados la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE-Q-COF-UTF/25/2018/PUE, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que considerarán convenientes, a continuación las fechas de notificación:

a) **Partido Acción Nacional.** Mediante notificación efectuada el seis de marzo mediante, por medio del oficio INE/UTF/DRN/22325/2018. (Fojas 1731 y 1732 del expediente)

b) El nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio número RPAN-0092/2018, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

General del Instituto Nacional Electoral manifiesta lo que se transcribe a continuación:

"(...) solicito declarar INFUNDADO el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado." (Fojas 1733 y 1734 del expediente)

c) Partido de la Revolución Democrática. Mediante notificación efectuada el seis de marzo mediante, por medio del oficio INE/UTF/DRN/22327/2018. (Fojas 1735 y 1736 del expediente)

d) El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifiesta lo que se transcribe a continuación:

"(...) En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que durante la etapa de precampañas está permitida la difusión de propaganda política, entre la que se encuentra la de tipo genérico que den a conocer a los militantes la postura ideológica a partir de la cual se integró una coalición electoral, como un tema de interés general, siempre y cuando, en ella no se emitan mensajes relacionados con algún Proceso Electoral constitucional locales coincidentes con el Proceso Electoral; es decir que no se posicione a alguna fuerza política o perjudique a alguna otra; de ahí que no sea contrario a Derecho que, en el contenido propaganda de precampaña o la realización de eventos se usen los partidos políticos coaligados para su realización, pues, a todas luces, resulta válido que se proporcione la información relativa de quienes se unieron con fines políticos, para así poder identificarlos. Además de que, no debe pasar desapercibido que, uno de los principales objetivos o bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de las precampañas, es el reporte de todos y cada uno de los egresos efectuados en las mismas, para así poder determinar el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por los partidos políticos; premisas que en el asunto que nos ocupa se cumplen a cabalidad, pues, los eventos y propaganda de precampaña se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" concretamente en la contabilidad que patrocina el Partido Acción Nacional." (Fojas 1737 y 1749 del expediente)

e) Movimiento Ciudadano. Mediante notificación efectuada el seis de marzo mediante, por medio del oficio INE/UTF/DRN/22328/2018. (Fojas 1750 y 1751 del expediente)

f) El nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio MC-INE-102/2018, la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifiesta lo que se transcribe a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

"DEFENSAS

1.- La que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no acreditan de forma alguna que Movimiento Ciudadano y/o la C. Martha Erika Alonso Hidalgo hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la Legislación Electoral aplicable en su momento.

2. En cuanto al no existir las conductas señaladas por el actor en contra de Movimiento Ciudadano, ni de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, por consiguiente, no es aplicable la imposición de ninguna sanción." (Fojas 1752 y 1756 del expediente)

g) MORENA. Mediante notificación efectuada el ocho de marzo por medio del oficio INE/UTF/DRN/22468/2018. (Fojas 1757 y 1758 del expediente)

h) Transcurrido el plazo legal concedido para la formulación de alegatos, el Partido MORENA no ha formulado manifestación alguna.

i) Partido Compromiso por Puebla. Mediante notificación efectuada el siete de marzo de por medio del oficio INE/JLE/VE/EF/437/2018. (Fojas 1761 y 1762 del expediente)

j) Transcurrido el plazo legal concedido para la formulación de alegatos, el Partido Compromiso por Puebla no ha formulado manifestación alguna.

k) Partido Pacto Social de Integración. Mediante notificación efectuada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, por medio del oficio INE/JLE/VE/EF/438/2018. (Fojas 1759 y 1760 del expediente)

l) Transcurrido el plazo legal concedido para la formulación de alegatos, el Partido Pacto Social de Integración no ha formulado manifestación alguna.

m) Martha Erika Alonso Hidalgo. Mediante notificación efectuada el siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del oficio INE/JLE/VE/EF/439/2018. (Fojas 1771 y 1772 del expediente)

n) El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, remitido de manera electrónica, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, precandidata al cargo de Gobernadora del estado de Puebla, manifiesta lo que se transcribe a continuación:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“Que ratifico todas y cada una de las partes de mi escrito recepcionado en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en Puebla, por el cual remití toda la documentación solicitada y con la cual comprobaba que mi representada reportó de manera clara, oportuna y veraz a esa autoridad y al mismo tiempo daba contestación a las imputaciones hechas por parte del representante de MORENA.

Y que rechazo de manera puntual y categórica las imputaciones que el partido quejoso vierte respecto a un supuesto rebase de topes en los gastos de precampaña, ya que es evidente que las manifestaciones realizadas resultan a todas luces incongruentes a la realidad, pues no aportaron pruebas que avalen y refuten lo acontecido en la precampaña.

(...)

Amen, que cada imputación que se realice a una persona, la misma debe revestir los elementos garantes del derecho humano a la seguridad jurídica y, en el caso que nos ocupa de modo alguno el quejoso aportó tales elementos, lo que sin duda se traduce en una queja frívola y totalmente falsa.

Ahora bien, en atención a la observación hecha por esa autoridad identificada con el número 14, misma que se transcribe para pronta referencia, me permito comentar que en respuesta al requerimiento INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE presentado en la Junta Local Administrativa del Instituto Nacional electoral se comentó lo siguiente:

“Por lo que hace a su solicitud de remitir la documentación relativa a los banderines de papel referidos en la queja, es menester informar que mi representada no realizó erogación alguna por dichos artículos, y por el contrario fueron llevados y utilizados por los simpatizantes que asistieron a los eventos de precampaña, ya que, de acuerdo a su derecho de libertad de asociación establecido en la Constitución, podrán acudir a eventos con fines políticos.”

Derivado de lo anterior se reitera que, este instituto político y la Precandidata no realizaron gasto alguno respecto a los banderines observados.

Sin embargo y con la finalidad de colaborar con esa Autoridad Electoral este Partido se dio a la tarea de buscar e identificar al simpatizante aportante, razón por la cual las pólizas de referencia PI-CORRECCIÓN/1 y PI-CORRECCIÓN/2 se registraron las aportaciones de los simpatizantes, realizadas en especie, acompañadas con la siguiente evidencia documental: cotizaciones, recibos, contratos de donación, identificación de los aportantes y muestras fotográficas.

*Por lo que atentamente solicito, se le imponga al quejoso la sanción que en derecho corresponda, por conducirse con mentiras, además de aprovechar de forma errónea los recursos que la ley electoral prevé para la defensa de los derechos político-electorales.”
(Fojas 1773 y 1774 del expediente)*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

XVI. Razón y Constancia.

a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a los informes de ingresos y gastos de precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo. (Foja 1643 del expediente)

b) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho se integró al expediente de mérito la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la agenda de eventos de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo. (Fojas 1684 y 1685 del expediente)

c) El doce de marzo de dos mil dieciocho se procedió a integrar al expediente, razón y constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a los informes de ingresos y gastos de precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, específicamente por lo que hace a las pólizas que fueron corregidas o agregadas como parte de la respuesta a los oficios de errores y omisiones emitidos en el marco de la revisión de informes de precampaña. (Foja 1956 del expediente)

XVII. Cierre de Instrucción.

El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1957 del expediente)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: la Consejera Electoral, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.



CONSIDERANDO

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, así como la precandidata al cargo de Gobernadora del estado de Puebla, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo incurrieron en irregularidades en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, por presuntos gastos no reportados y/o aportaciones de entes prohibidos, y en consecuencia el probable rebase de tope de gastos de precampaña.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Esto es, debe determinarse si los partidos políticos y la precandidata incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 445 numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 445

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,(...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;"

"Artículo 54

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;"

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;"



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los Ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de precampaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la precampaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de precampaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de precampaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y, consecuentemente, dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de precampaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

En resumen, dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería



contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Ahora bien, a efecto de poder analizar si los quejoso incurrieron en las irregularidades que se les imputa por cuestiones de método se entrara al estudio de los hechos denunciados por apartados. En este contexto, el orden será el siguiente: A. Omisión de reportar gastos de precampaña; B. Pruebas supervenientes y C. Rebase de topes de precampaña.

A. Omisión de reportar gastos de precampaña

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones el quejoso presentó impresiones de fotografías y videos obtenidos de las redes sociales denominadas Facebook y Twitter, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó la precandidata denunciada, así como la propaganda denunciada, misma que entregó de forma impresa.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, cabe mencionar que el quejoso no señala expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, sino que se limita a señalar la fecha y el lugar en que fue realizada la publicación en las redes sociales, a manifestar el concepto de gasto denunciado y anexar las fotografías.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

Así las cosas, el escrito mediante el cual se presentó la queja, no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza de que lo denunciado había sido colocado en el marco de la precampaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto, puesto que en las mismas no había información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba colocada la propaganda.

En ese contexto, el escrito presentado contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de precampaña por parte del denunciado.

En razón de lo anterior se solicitó al quejoso precisara las circunstancias en que tuvieron verificativo los eventos denunciados, toda vez que la fecha y lugar que manifiesta en el escrito de queja corresponde a aquella en que fue realizada la publicación en la red social Facebook; asimismo señalara respecto de los conceptos denunciados relativos a alimentos, despensas, sombrillas, lonas, mantas y espectaculares; las circunstancias de tiempo modo y lugar de su reparto, así como remitiera los elementos de prueba con que contara para soportar su aseveración; requerimiento que no fue atendido.

Después de lo antes señalado, es importante referir que el quejoso en momento alguno se pronuncia de las direcciones o circunstancias de modo, tiempo y lugar de los conceptos denunciados, sino que se refiere únicamente a los eventos que se contienen en la carpeta de contabilidad a que hace referencia y aquellos que de manera subjetiva infiere de cada fotografía aportada, tal situación imposibilita a esta autoridad a realizar diligencias para dar cuenta de la posible existencia de dichos conceptos.

Esto es así, ya que si no se cuenta con elementos de territorialidad, es decir se desconoce cuáles son los lugares a donde habría que acudir para verificar la existencia de la propaganda referida, y por tanto, no puede esta autoridad desplegar recursos en actuaciones ociosas que no lleven la investigación a cuestiones infructuosas, tal es la razón de que en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se establezcan requisitos mínimos para conceder procedencia a los hechos denunciados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, puesto que sólo se mencionan nombres de municipios o poblados de Puebla, sin mencionar fechas y lugares exactos que permitan identificar en dónde se realizó el gasto que conllevan los presuntos eventos que debieron ser reportados ante esta autoridad fiscalizadora electoral, pues el quejoso únicamente manifiesta aquellos obtenidos de la publicación en las referidas redes sociales.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por eso, se tiene que únicamente se proporcionaron pruebas técnicas con el escrito inicial del quejoso, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los eventos que denuncia se realizaron en los lugares que refiere, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación en este apartado.

Cabe señalar que dentro de las diligencias que esta autoridad realizó para dotar de certeza la conclusión a que llega esta autoridad, así como en un afán de exhaustividad, se solicitó a la Oficialía Electoral ingresar a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso y certificar el contenido, de donde se aprecian fotografías y la nula referencia a ubicaciones específicas, tal y como se aprecia en el anexo único de la presente Resolución en la que se evidencian imágenes con supuestos conceptos de gasto (tambor, gallina, gafetes, ropa típica, collares de flores etc.)

No obstante lo anterior, de los elementos probatorios ofrecidos y aportados en su escrito de queja inicial, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la precandidata incoada, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

**a) Aportaciones no permitidas
(Publicidad en unidades de transporte público [taxis])**

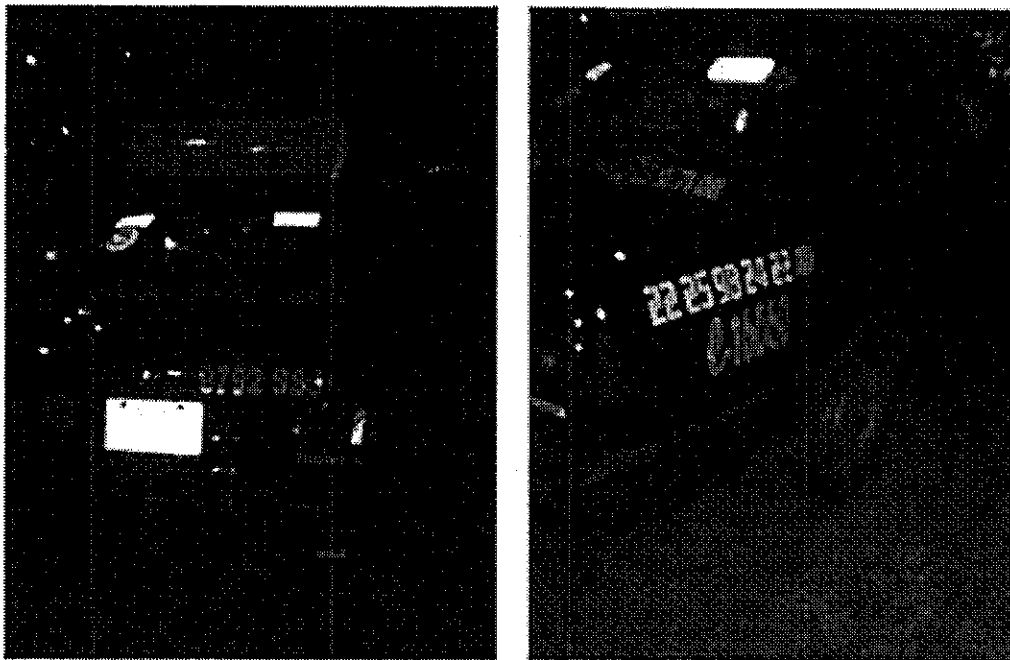


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

El quejoso afirmó que se realizó una exhibición desmedida de propaganda a favor de la precandidata denunciada en vehículos correspondientes a la red de servicio público, así como en vehículos privados, presentando evidencia consistente en imágenes de medallones en autobuses, combis y microperforados en taxis y vehículos de uso privado de circulación en el Estado de Puebla.

Cabe precisar que, si bien, presentó fotografías de medallones y microperforados denunciados, dado la calidad de las imágenes únicamente fue posible distinguir las placas de veintisiete vehículos, tal y como se aprecia a continuación:



Derivado de las afirmaciones vertidas por Morena en el sentido que el C. Francisco Xabier Albizuri Morett, Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes de Puebla participó en la colocación de medallones en los vehículos concesionados de Transporte Público, se requirió información a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes de Puebla, a efecto de que informara si había participado en la colocación de la propaganda indicada, así como si mediaba algún tipo de permiso y/o autorización de colocación de microperforados en vehículos concesionados. Asimismo, se solicitó el nombre de los propietarios de los veintisiete vehículos cuyas placas fueron identificadas.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, el Secretario de la citada dependencia negó haber participado en actos de precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, informando que entre los registros de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes de esa entidad obraban dos permisos para la colocación de microperforados en vehículos concesionados de uso privado (taxis).

Del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes de Puebla se verificó que la empresa Graficas Algu S.A. de C.V, solicitó dos autorizaciones (31 de enero para 500 permisos y 2 de febrero para 1500 permisos) para la colocación de microperforados en vehículos concesionados de uso privado (taxis), empresa que emitió las facturas identificadas como GA 65 y GA 50, en favor del Partido Acción Nacional, correspondientes al servicio de publicidad mediante microperforados exhibidos en taxis, la cual se encuentra registrada en la contabilidad de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.

Asimismo, proporcionó los datos de identificación de cada una de las placas de los 1500 vehículos en que se colocaron los microperforados, entre las cuales se encuentran las placas de los 27 vehículos denunciados.

b) Conceptos de gastos denunciados encontrados en el SIF

Así, del análisis a las imágenes aportados por el quejoso y la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
1	Bandera grande	529	Póliza 18	Normal, Diario	Factura GA 63	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex y muestra fotográfica	1000	\$22,410.00
		81	Póliza 18	Normal, Diario	Factura GA 63	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex y muestra fotográfica	500	\$9,500.00
		157	Póliza 9	Normal Diario	Factura Folio Fiscal 8DACB3EF-02B7-451B-B728-A6C169251BA2	Factura, contrato, comprobante de pago y muestra fotográfica	250	\$ 6,264.00
		127	Póliza 40	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0013	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	500	\$4,796.00



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
2	Escenario Templete de 9x6 m	1	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento en el municipio de Atlixco	\$32,799.00
3	Equipo de sonido	3	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento en el municipio de Atlixco	\$32,799.00
4	Auditorio Chico	2	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento en el municipio de Atlixco	\$32,799.00
5	Bastidor	18	Póliza 32	Normal Diario	Factura folio fiscal 70afc4cd-e291-4678-ad0c-b678b1aac5c5	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex, muestra fotográfica	Renta e instalación de back de 10X3.05 MTS	\$ 42,456.00
6	Servicio de fotografía	23	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento en el municipio de Atlixco	\$32,799.00
7	Equipo de micrófono	5	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento	\$32,799.00
8	Servicio de camarógrafo	13	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento	\$32,799.00
9	Silla acojinada	306	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de Organización y logística para evento	\$32,799.00
			Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
10	Silla tiffany	160	Póliza 2	Normal Egresos	Factura 299	Factura, contrato, comprobante de pago	Renta de salón Country San Manuel, con equipamiento	\$82,986.35
11	Silla plástica	300	Póliza 21	Normal Egresos	Factura 306	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en el municipio de Zacatlán	\$20,358.00
12	Lona impresa	7 ¹	Póliza 29	Normal Egresos	Factura folio fiscal 266f9df1-a2ff-488b-a531-77181d516789	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	El contrato señala que se incluye el bastidor de las lonas correspondientes	\$ 842.40
			Póliza 34	Normal diario	Factura 311	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	impresión de lona templete e instalación de 3,40 m x 3,40 m. en evento de Zacatlán	\$3,726.50

¹ Únicamente se observa una lona



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
13	Calcomanía publicitaria para vehículo/combi	13 ²	Póliza 12	Normal Egresos	Factura GA 71	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex, muestra fotográfica	92	\$4,183.42
			Póliza 10	Normal Egresos,	Factura GA 62	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex, muestra fotográfica	104	\$4,729.09
14	Calcomanía publicitaria para vehículo/particular	13 ³	Póliza 1	Normal Egresos	Factura GA 42	Factura, contrato, comprobante de pago, kardex, muestra fotográfica	3000	\$41,760.00
15	Microperforado en taxi	33 ⁴	Póliza 8	Normal Egresos	Factura GA 65	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	1500	\$33,512.40
			Póliza 5	Normal Egresos	Factura GA 50	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	500	\$11,170.80
16	Salón de eventos	1	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
17	Auditorio chico	1	Póliza 14	Normal Egreso	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio organización y logística para evento	\$32,799.00
18	Bastidor	16	Póliza 32	Normal Diario	Factura folio fiscal 70afc4cd-e291-4678-ad0c-b678b1aac5c5	Factura, contrato, comprobante de pago	El contrato señala que se incluye el bastidor de las lonas correspondientes	\$42,456.00
19	Equipo de micrófono	2	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
20	Bastidor	15	Póliza 32	Normal Diario	Factura folio fiscal 70afc4cd-e291-4678-ad0c-b678b1aac5c5	Factura, contrato, comprobante de pago	Renta e instalación de back de 10x3.05 mts en: Cuetzalan	\$ 5,856.00
21	Equipo de iluminación	3	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00

² De las imágenes presentadas únicamente se visualizan los vehículos con las siguientes placas : 74-88-SSH, 69-94-SSH, 94-85-SSH

³ De las imágenes de vehículos presentadas únicamente se visualizan las siguientes placas: SL-40-950, SJ-64-743, TZG-23-89, XWG-79-86, MVC-21-38, TZN-88-83, XWH-58-25, UBB-38-78, LSL-21-85, MTR-60-85, XB-29-195, SM-14-193.

⁴ De las imágenes de taxis aportadas solo se visualizan las siguientes placas: 18-48-SSJ, 86-81-JJL, 15-06-SSJ, 70-06-SSJ, 32-78-SSK, 52-30-SSL, 57-84-SSJ, 14-66-SSJ, 48-50-SSE, 23-61-SSJ, 71-89-SSJ, 57-28-SSJ, 24-13-SSJ, 22-31-SSJ, 21-19-SSJ, 50-09-SSJ, 49-39-SSJ, 77-94-SSK, 22-04-SSL, 24-20-SSL, 36-55-SSJ, 84-85-SSK, 11-51-SSL, 18-49-SSL, 26-79-SSK, 84-85-SSK, 40-69-SSJ



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
22	Servicio de camarógrafo	11	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
23	Servicio de fotografía	7	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
24	Lona impresa	17	Póliza 32	Normal Diario	Factura folio fiscal 70afc4cd-e291-4678-ad0c-b678b1aac5c5.	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Renta e instalación de back de 10x3.05 mts en: Cuetzalan	\$ 5,856.00
			Póliza 31	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0003	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	Lona	\$278.00
25	Auditorio grande	1	póliza 2	Normal Egresos	Factura 299	Factura, contrato, comprobante de pago	Renta de salón Country San Manuel, con equipamiento	\$82,986.35
26	Escenario Templete de 9x6 m	1	Póliza 13	Normal Diario	Factura 301	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Servicio de organización y logística para evento	\$49,416.00
27	Globos	17	Póliza 29	Normal Diario (aportación en especie)	Folio fiscal 3AF79CE7-5536-4081-B881-C596B7ECEC1E	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	1200	\$ 5,800.00
			Póliza 30	Normal diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0005	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	1200	\$6,449.60
28	Mantel, Cubre sillas	20	Póliza 37	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0012	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	Evento	\$6,449.60
29	Gorras	43	Póliza 40	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0013	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	50	\$4,796.00
30	Batucada con percusión	2	Póliza 42	Normal diario	Factura 264	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	1	\$150,624.00
31	Diseño de imagen en red social	9	Póliza 25	Normal Egresos	Factura 107	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Servicio de producción de videos y fotografías para redes sociales	\$63,350.00
			Póliza 24,	Normal Egresos	Factura 105	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Pautaje de redes sociales	\$20,968.51
			Póliza 28	Normal Diario	Factura 105	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Pautaje de redes sociales	\$20,968.51



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
			Póliza 33	Normal Egresos	Factura 108	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Pautaje de redes sociales	\$198,958.26
32	Propaganda en bardas	19	Póliza 19	Normal Egresos	Factura Folio fiscal B4781A84-775E-4D8E-B70E-79770C4EBCA7	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	1500	\$375,000.00
			Póliza 3	Normal Egresos	Factura folio fiscal D643DAC2-2A50-4FDB-9CBA-F65422435B8B	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	1000	\$ 250,000
33	Medallones autobuses	23 ⁵	Póliza 13	Normal Egresos	Factura GA 70,	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	195	\$82,608.24
			Póliza 11	Normal Egresos	Factura GA 61	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	196	\$83,031.87
			Póliza 7	Normal Egresos	Factura GA 48	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	100	\$42,363.20
34	Lona exterior	1	Póliza 13	Normal Diario	Factura 301	Factura, contrato, comprobante de pago, muestra fotográfica	Servicio de organización y logística para evento	\$49,416.00
35	Camisa con logo	3	Póliza 36	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0008	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	1	\$342.20
36	Banderín de papel	29	Póliza 38	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0010	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	800	\$17,742.20
37	Eventos	1	Póliza 2	Normal Egresos	Factura 299	Factura, contrato, comprobante de pago	Renta de salón Country San Manuel, con equipamiento	\$82,986.35
		1	Póliza 6	Normal Egreso	Factura 300	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio de organización y logística para evento en municipio de Cuetzalan	\$28,420.00
		1	Póliza 14	Normal Egresos	Factura 302	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio, organización y logística para evento	\$32,799.00
		1	Póliza 15	Normal Egresos	Factura 301	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio organización y logística para evento	\$49,416.00
		1	Póliza 37	Normal Diario	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0012	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante y contrato de donación	Evento	\$6,449.60
		1	Póliza 16	Normal Egresos	Factura 303	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio organización y logística para evento	\$46,922.00

⁵ De las imágenes proporcionadas únicamente se observan los vehículos con las siguientes placas: 652-55-S, 655-044-S y 656-933-S



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

N.	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
		1	Póliza 21	Normal Egresos	Factura 306	Factura, contrato, comprobante de pago	Servicio organización y logística para evento	\$20,358.00
38	Bardas	19	Póliza 19	Normal Egresos	Factura Folio fiscal B4781A84-775E-4D8E-B70E-79770C4EBCA7	Factura, contrato, comprobante de pago y muestra fotográfica. Cabe mencionar que de la revisión a los permisos de colocación y a las muestras fotográficas se localizaron las dos bardas de las que el quejoso proporciona la localización.	1500	\$375,000.00
			Póliza 3	Normal Egresos	Factura sollo fiscal D643DAC2-2A50-4FDB-9CBA-F65422435B8B		1000	\$ 250,000.00

Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada que, en diversos casos, no era claro o visible el beneficio para la precandidata denunciada, de su análisis se advirtió que se trataba del mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades por lo que no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado, como ya se advirtió, sólo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza, máxime que al requerirse al quejoso proporcionara mayores elementos a la autoridad fiscalizadora para su identificación; fue omiso para proporcionarla.

c) Conceptos de gastos denunciados encontrados en el SIF en periodo de ajuste

Es importante precisar que del contenido de las pruebas técnicas denuncias se advierte a la precandidata en compañía de simpatizantes, mismos que portan banderines color rosa donde puede identificarse el nombre Martha Erika. Asimismo, se identificó la existencia de banderines con el logotipo del PAN.

Así, se procedió a verificar la información reportada en el SIF a fin de comprobar si la propaganda denunciada consistente en banderines rosas con el nombre de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

precandidata se encontraba reportada y banderines con el logotipo del partido incoado, donde no se pudo hallar registró alguno.

Consecuentemente, se requirió al Partido Acción Nacional y a C. Martha Erika Alonso Hidalgo, a efecto de informar la póliza contable en la cual fueron reportados los banderines indicados, asimismo se les solicitó proporcionara toda la documentación soporte de dicho reporte, consistente en: facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago [cheques, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta donde se vea reflejado la transferencia bancaria, entre otros de la propaganda denunciada.

De las manifestaciones vertidas por la C. Martha Erika Alonso Hidalgo se desprende la aceptación de la existencia de la propaganda afirmando que no realizó erogación por los banderines, toda vez que estos fueron llevados y utilizados por los simpatizantes asistentes a sus eventos de precampaña.

Sin embargo, al momento de manifestar alegatos, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo señala que el Partido Acción Nacional se dio a la tarea de buscar e identificar al simpatizante aportante, razón por la cual en las pólizas PI-CORRECCIÓN/1, así como PI-CORRECCIÓN/2, de la revisión a dichas pólizas por parte de la autoridad se encontró lo siguiente:

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo
39	Banderines rosas	15	Póliza 2	Corrección Ingresos	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0015	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante, contrato de donación y muestra fotográfica	30	199.56
40	Banderines azules	15	Póliza 1	Corrección Ingresos	Recibo RSES-CI-PAN-PUE 0009	Recibo de aportación, cotización, copia de la credencial del aportante, contrato de donación y muestra fotográfica	30	199.56

En razón de lo anterior, y respecto de los gastos enlistados en los cuadros que anteceden, lo cuales fueron usados para promocionar a la precandidata al cargo de Gobernadora en el estado de Puebla, las fotografías proporcionadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; así como las certificaciones levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la precampaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de precampaña no reportados, se concluye que los conceptos fueron reportados en el informe de precampaña correspondiente a la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora le requirió información a efecto de que proporcionara circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los eventos, sin embargo, el quejoso no dio respuesta alguna.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.-Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.-11 de junio de 2008.-Unanimidad de cinco votos.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de precampaña los conceptos antes señalados por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General Considera que el quejoso no acreditó los límites de sus afirmaciones por cuanto hace a los conceptos señalados en este rubro, ya que los artículos antes indicados se encuentran reportados como parte de los gastos que se ejercieron durante la precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.

d) Conceptos de gastos denunciados NO encontrados en el SIF

Respecto a este punto es necesario destacar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde dice se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la precandidata incoada, recurrió a



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna.

A continuación, se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que integran el Anexo único de la presente Resolución y que son copia idéntica a la presentada por el quejoso en su escrito inicial:

- **Collar de flores**

De las imágenes de redes sociales presentadas como medios de prueba, se advierten que en algunas se observan collares de flores que porta la precandidata en comento, así como algunas personas a su alrededor; sin embargo, ésto no acredita que los collares correspondan a un gasto de precampaña que debiera ser reportado en el SIF, toda vez que no representan un tipo de posicionamiento de la precandidata, ni elemento que pueda vincularse para asegurar que se trata de un gasto de precampaña. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 1** del anexo único)

- **Gafete**

De la revisión efectuada a las pruebas técnicas, se desprende que algunos de los asistentes portan gafetes, pero no es posible determinar si los mismos cuentan con logo alguno, motivo por el cual no es dable inferir que se tratan de gastos efectuados por los partidos o la precandidata denunciada. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 2** del anexo único)

- **Ropa típica**

De las imágenes aportadas se advierte una imagen en la cual se observa a la C. Martha Erika Alonso Hidalgo portando una blusa con adornos florales, asimismo aparecen otras personas con ropa típica, con las que el denunciado pretende hacer valer estos conceptos como artículos que generaron un gasto como parte de la precampaña; sin embargo del análisis realizado a la imagen se evidencia que de esta prenda no se visualiza algún tipo de emblema o logotipo que pueda identificarse con la precandidata aludida, simplemente se trata de una prenda de uso personal, que no implica algún beneficio a la precampaña indicada. (Tal y como se aprecia en las **fotografías 3 y 4** del anexo único)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- **Corrección de estilo**

El quejoso denuncia en algunas imágenes donde se visualiza a la precandidata presuntamente dirigiéndose a los simpatizantes presentes, la corrección de estilo refiriéndose a los discursos pronunciados por la C. Martha Erika Alonso Hidalgo; sin embargo, no aporta mayores elementos que permitan vincular el gasto denunciado con hechos concretos sobre su realización. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 5** del anexo único)

- **Tambor de banda de guerra**

En una de las imágenes se advierte un tambor, el cual no cuenta con logo del partido ni con nombre de la precandidata, por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trata de propaganda que debió ser reportada en el informe correspondiente o si se trató de algún servicios que deba cuantificarse para el tope de precampaña. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 6** del anexo único)

- **iPad pro**

De la revisión de la propaganda denunciada se advierte una imagen en la que se aprecia a la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, toma una fotografía con un iPad, motivo suficiente para que el quejoso pretenda acreditar la omisión del reporte, ya que a su consideración la utilización de todos y cada uno de los instrumentos que aparecen en las imágenes que remite generan un beneficio a la precandidata señalada y por lo tanto deberán cuantificarse, cuando en realidad no se advierte que sea así, en el presente caso, puede tratarse de un artículo de uso personal. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 7** del anexo único)

- **Gallina**

Al respecto, el quejoso no realiza la narración precisa de los hechos que permitan vincular su prueba con el concepto de gasto denunciado, además de carecer de las circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan a esta autoridad corroborar los hechos denunciados. Se desconoce la razón por la que la precandidata sostiene una gallina en sus brazos, y el quejoso no aclara dicha situación, además, contabiliza diversas gallinas, cuando es evidente que se trata de la misma tomada de diferentes ángulos. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 8** del anexo único)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- **Servicio de fotógrafo**

Al respecto, el quejoso no realiza la narración precisa de los hechos que permitan vincular su prueba con el concepto de gasto denunciado, además de carecer de las circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan a esta autoridad corroborar los hechos denunciados. Asimismo, es conveniente precisar que la prueba técnica con la que pretende acreditar dicho gasto proviene de un periódico local, por lo que puede tratarse del libre ejercicio de la profesión de un periodistas. (Tal y como se aprecia en la **fotografía 9** del anexo único)

Por otro lado, en el caso de los gastos denunciados por concepto de: globos, globos de helio, cartulina y selfie stick, dado que sólo obra en autos una foto de esos objetos, sin que haya otro elemento de prueba que acredite o genere indicio que fueron entregados a diversas personas, se concluye que conforme a las máximas de la experiencia se puede tratar de objetos con los que los simpatizantes acuden a los actos proselitistas, para corroborar lo anterior se pueden consultar las **fotografías 10, 11, 12, 13 y 14** del anexo único de la presente Resolución.

Respecto de los conceptos de gasto consistentes en chamarra de tela, camisa con logo, chalecos satinados con logo, y blusas con logo es necesario mencionar que en ninguno de ellos se puede advertir que promuevan la precampaña de la precandidata denunciada, pues los objetos denunciados no tienen slogan y en la diversos casos ni siquiera el logo de alguno partido político alguno. Asimismo, no se advierten elementos que acrediten que los mismos fueron repartidos como utilitarios aunado a que el quejoso es omiso en aportar circunstancias de tiempo modo y lugar, tal situación puede ser advertida en las **fotografías 15, 16, 17, 18, 19 y 20** del anexo único.

Finalmente, por lo que hace a los gastos por concepto de diseño de imagen, si bien existe el reporte de manejo de redes sociales en el Sistema Integral de Fiscalización, es evidente que hay imágenes denunciadas que de no promueven la precampaña de la precandidata denunciada, tal situación puede ser advertida en las **fotografías 21, 22, 23 y 24** del anexo único.

En esa tesitura los elementos probatorios aportados por el quejoso consistentes en fotografías de la propaganda denunciada, tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Las pruebas descritas fueron ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Por los argumentos expuestos, este Consejo General considera que el quejoso no acredita los límites de sus afirmaciones por cuanto hace a los conceptos señalados en este rubro, ya que no presento mayor evidencia que permitiera



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

vincular los artículos antes indicados con los gastos que se ejercieron como parte de la precampaña de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.

B. Pruebas supervenientes

Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica, acordó que no ha lugar a la admisión al escrito de presentación de pruebas supervenientes presentadas por el representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, ya que esta autoridad consideró que los medios probatorios presentados no cuentan con las características de pruebas supervenientes, ya que no surgieron con posterioridad de la presentación de la queja.

Al respecto, el quejoso pretendió acreditar como pruebas supervenientes el itinerario de la precandidata denunciada del 11 de febrero, de éstas no se advierten conceptos de gasto diferentes a los denunciados inicialmente por lo que se considera que no constituyen material novedoso para el presente procedimiento.

Cabe mencionar que el quejoso aportó una USB, dos carpetas y una caja, de las cuales se advierte descripción de pólizas, imágenes de publicidad en bardas, taxis, camiones, entre otros, así como pólizas correspondientes a la información registrada por el Partido Acción Nacional en el Sistema Integral de Fiscalización (facturas, contratos, muestras, entre otras.)

Es importante señalar que, de conformidad a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 12/2002 de rubro PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- se entiende por pruebas supervenientes:

- a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y
- b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE**

Por lo anterior, la autoridad consideró que los medios probatorios aportados por el quejoso como supervenientes no guardan tal carácter, ya que las pruebas ofrecidas coinciden, en algunos casos, con las entregadas en el escrito inicial de queja por lo que la información no resulta novedosa y en otros casos se trata de información que estaba al alcance del quejoso en el momento de la presentación del escrito inicial.

Por ello, es claro que dichas pruebas no surgieron con posterioridad, y contienen hechos previamente existentes; entonces no se puede advertir la imposibilidad del quejoso para ofrecerlas o aportarlas en el plazo legal conferido para ello, o el obstáculo insuperable, máxime que en ellas se observa información previamente aportada.

Adicional a lo anterior, el escrito es aportado después del plazo límite para que los partidos políticos presenten quejas que deban resolverse con el Dictamen y resolución de los informes de precampaña.

Dicha disposición, que refiere que el plazo de 7 posteriores a la conclusión del periodo de precampaña se estableció atendiendo a una lógica de que era materialmente inviable que la autoridad se allegara de elementos en un plazo tan breve y cumplir con un mínimo de exhaustividad respecto a los hechos denunciados, de manera previa a su aprobación por el Consejo General..

En ese sentido, se previó un plazo razonable para que pudieran presentarse quejas sin perjudicar la labor de fiscalización ni los principios de legalidad y exhaustividad. Dicha disposición, contenida en el artículo 39 del Reglamento de Procedimientos, busca dotar de certeza a los sujetos obligados, y salvaguarda la debida fiscalización en plazos razonables.

Esto es importante en el caso que nos ocupa, porque independientemente de la calidad rechazada de supervenientes de las pruebas referidas, permitir que los sujetos obligados aporten información tardía que no implique dicha superveniencia, únicamente pondría en riesgo la adecuada sustanciación de los procedimientos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

C. Rebase de topes de gastos de precampaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de precampaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinará si hubo alguna vulneración relativa a las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una violación en materia de tope de gastos de precampaña.

Por los argumentos antes expuestos, este Consejo General considera que no se acredita infracción alguna en materia de fiscalización por parte de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, así como de la precandidata al cargo de Gobernadora del estado de Puebla la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, pues los gastos se encuentran reportados en el sistema integral de fiscalización o bien, no existió mayor evidencia que demostrará que los gastos denunciados debieron ser reportados, en consecuencia, de las pruebas aportadas no se acredita la existencia de gastos no reportados y/o aportaciones proveniente de personas prohibidas por la normatividad electoral, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito, por lo que hace al presente considerando.

3. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Como elemento de prueba provisto por el quejoso en el escrito de pruebas supervenientes destacan pólizas y documentación soporte registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido Acción Nacional hasta el día diez de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo es importante mencionar que la información proporcionada únicamente puede ser consultada por la autoridad electoral para el despliegue de sus funciones en materia de fiscalización; así como por los usuarios autorizados por los institutos políticos para el registro de su propia contabilidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

Por lo anterior, en razón que ningún sujeto obligado puede consultar información alojada en el Sistema Integral de Fiscalización de otro, este Consejo General considera dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con copia certificada de la parte conducente del expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie una investigación en contra de quien resulte responsable a efecto de determinar al proveedor de la información al partido Morena y determine lo que corresponda conforme a derecho, respecto de la conducta descrita.

4. Seguimiento en el Informe de Precampaña de los Ingresos y Egresos del precandidato denunciado, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Ahora bien, debido a que previamente se ha analizado y establecido lo **infundado** del procedimiento en estudio, se debe concluir que no existe un monto pendiente a sumar al tope de gastos correspondientes.

En este sentido, en el presente caso no se advierte la existencia de gastos de precampaña y por tanto, tampoco de recurso alguno que tenga que ser fiscalizado por esta autoridad electoral.

Es así que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-141/2013, SUP-RAP-143/2013, SUP-RAP-145/2013, SUP-RAP-146/2013, SUP-RAP-157/2013, SUP-RAP-158/2013 y SUP-RAP-159/2013, acumulados, en la cual establece lo siguiente:

“(…)

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

(…)

De modo que, en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la sanción que procede imponer es multa, la que debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido.

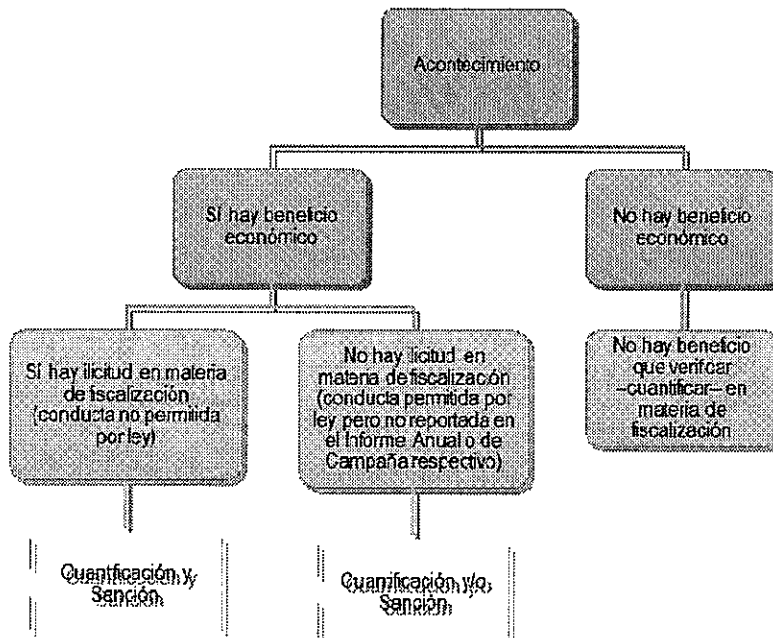


Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende, *a contrario sensu*-, que para la selección y cuantificación de la sanción por parte de la autoridad electoral, primero debe acreditarse la comisión de una irregularidad la cual haya tenido como consecuencia la obtención de un beneficio por parte del inculpado; es decir, en primer lugar se debe determinar la existencia de un **beneficio económico** y, en su caso, verificar la licitud o ilicitud en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, tal como se ilustra a continuación:



Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente aclarar que al no acreditarse un beneficio que posicionara al precandidato denunciado o, en su caso, beneficiara a algún partido político, no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos reportados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

Por último, debe señalarse que con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de Precampaña.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, así como de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/25/2018/PUE

CUARTO. Notifíquese a las partes involucradas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 1



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: CUETZALAN, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1867145499962268/1867143419962476/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	COLLAR DE FLORES	COLLAR DE FLORES USADO POR PARTICIPANTES EN EVENTO	2	\$ 9.37	\$ 18.74	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-554158107-80-collares-hawaianos-de-tela-flores-fiesta-boda-dj-xv-antro-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 2



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:
URL: https://twitter.com/JDR_Armijo/status/960247470818144256

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	http://www.publigrames.com/pages/diseño-de-logos.php
2	GAFETE	GAFETE DE IDENTIFICACIÓN CON ACCESORIOS	6	\$ 30.90	\$ 185.40	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-567798955-gafete-plastico-transparente-horizontal-mae-gaf-10h-upc-750-_JM https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-597839963-10-credenciales-pvc-gafetes-acreditaciones-parforada-_JM#reco_item_pos=0&reco_backend=17-17-pp-ngrams-seller&reco_backend_type=low_level&reco_client=vi-p-seller_items-above&reco_id=d68503e7-88e3-443e-b9b3-20775144b253 https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-545225250-porta-gafetes-para-sulimacion-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 3



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:
URL: <https://twitter.com/isabel02051/status/959873067873906689>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	http://www.publinetmex.com/panes/diseño-de-logos.php
2	COLLAR DE FLORES	COLLAR DE FLORES USADO POR PARTICIPANTES EN EVENTO	3	\$ 9.37	\$ 28.11	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-554158107-80-collares-hawaianos-de-telafiores-fiesta-boda-dj-xv-antro_-JM
3	ROPA TÍPICA	ROPA TÍPICA UTILIZADA EN EVENTO	6	\$ 1,400.00	\$ 8,400.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-977315624-ropa-tipica-naranja_-JM

EVIDENCIA:



Photo by: @isabel02051 / Twitter, Compromiso por Puebla, PAN



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 4



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: CUETZALAN, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1867145499962268/1867143256629159/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CAPACERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	ROPA TÍPICA	ROPA TÍPICA UTILIZADA EN EVENTO	2	\$ 1,400.00	\$ 2,800.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-572315224-ropa-tipica-nueva-_JM
2	SERVICIO DE FOTÓGRAFO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOGRAFÍA	1	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	https://lista-evento.mercadolibre.com.mx/MLM-571080877-fotografia-y-video-profesional-xx-anos-bodas-puebla-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 5



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: SALÓN COUNTRY SAN MANUEL

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/a.1866062940070524.1673742621.195023450507823/1866066100070208/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISCURSO	CORRECCION DE ESTILO EN DISCURSO	3	\$ 1,200.00	\$ 3,600.00	http://www.publiprensa.com/pares/diversos-de-egoc.php
2	CAMISA CON LOGO	CAMISA DE VESTIR PARA HOMBRE CON PUBLICIDAD IMPRESA	1	\$ 499.00	\$ 499.00	https://www.mensfashion.com.mx/camisas-para-caballero/camisa-sp-mental-blanco-ch-0-11750
3	CHALECO SATINADO	CHALECO SATINADO PARA PUBLICIDAD EN CAMPAÑAS POLÍTICAS COLOR: NEGRO	2	\$ 199.00	\$ 398.00	http://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-575256488-chaleco-campana-politica-con-banido-incluido-calidad-16?atribucion=1000-1100-fojo

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 6



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: ATLIXCO, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1868383329838485/1868380389838779/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	BANDERA GRANDE	BANDERA PARA CAMPAÑA DE 48X.68CM.	8	\$ 90.00	\$ 720.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-557948536-textiles-para-campanas-banderas-empresas-banderas-orgonales-_JM
2	TAMBOR BANDA DE GUERRA	TOMBORES DE BANDA DE GUERRA PARA AMENIZAR EVENTO	1	\$ 765.60	\$ 765.60	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-606159871-tambor-sesudamentaria-para-banda-de-guerra-aras-de-guaminto-_JM
3	SERVICIO DE CAMARÓGRAFO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMARÓGRAFO PARA VIDEO	1	\$ 3,250.00	\$ 3,250.00	https://fiesta-evento.mercadolibre.com.mx/MLM-587739158-video-filmaciones-fotografia-bodas-quinceaneras-conferenc-4k-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 7



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:

URL: <https://twitter.com/gabooficial/status/959964341301755905>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	http://www.publioramx.com/paas/diseño-de-foros.php
2	ROPA TÍPICA	ROPA TÍPICA UTILIZADA EN EVENTO	3	\$ 1,400.00	\$ 4,200.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-577315224-ropa-tipica-nuevo-_JM
3	SELFIE STICK	SELFIE STICK UTILIZADA EN EVENTO PARA TOMAR FOTOGRAFÍA	1	\$ 1,477.00	\$ 1,477.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-560392782-prima-de-bateria-gratuito-monopod-selfie-stick-pro-meior-p-_JM
4	IPAD PRO	Apple iPad Pro MLOG2 Tablet, Wi-Fi, 32 GB, Cámara iSight de 8 MP, color plata	1	\$ 14,599.00	\$14,599.00	https://www.amazon.com.mx/Apple-MLOG2-Tablet-CNC3%AImara-iSight/dp/B01ALT3GVO/ref=pd_sbs_147_17_encoding=UTF8&psc=1&refRID=B10AHZGQDTBT06S7H5C

EVIDENCIA:



Publicidad dirigida a militantes del PAN



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 8



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018 **LUGAR:** SALÓN COUNTRY SAN MANUEL

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/a.1866067940070524.1073742621.195023450507823/1866064380070380/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	GALLINA	GALLINA	1	\$ 60.00	\$ 60.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-595187019-gallinas-ponedoras-_fb
2	BANDERAS	BANDERA CON LOGO DE PARTIDO POLÍTICO 49x58cm.	1	\$ 90.00	\$ 90.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-657948536-textiles-para-campanas-banderas-impresas-banderas-uruguayes-_fb

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 9



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: PUEBLA

URL: <https://twitter.com/PeriodicEnfoque/status/959808711601590272>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	CAMISA CON LOGO	CAMISA DE VESTIR PARA HOMBRE CON PUBLICIDAD IMPRESA	1	\$ 499.00	\$ 499.00	https://www.mensfashion.com.mx/camisas-para-caballero/camisa-sp-imental-blanco-ch-0-11750
2	CHALECO TELA PARA CAMPAÑAS POLÍTICAS	CHALECO TELA PARA CAMPAÑAS POLÍTICAS COLOR:	3	\$ 290.00	\$ 870.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-55908668-chaletos-para-campañas-políticas-?__lml2attribute=11000-11000-Rojo
3	SERVICIO DE FOTÓGRAFO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOGRAFÍA	4	\$ 1,900.00	\$ 7,600.00	https://fiesta-evento.mercadolibre.com.mx/MLM-571080877-fotografía-y-video-profesional-xv-años-bodas-puebla-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 10



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

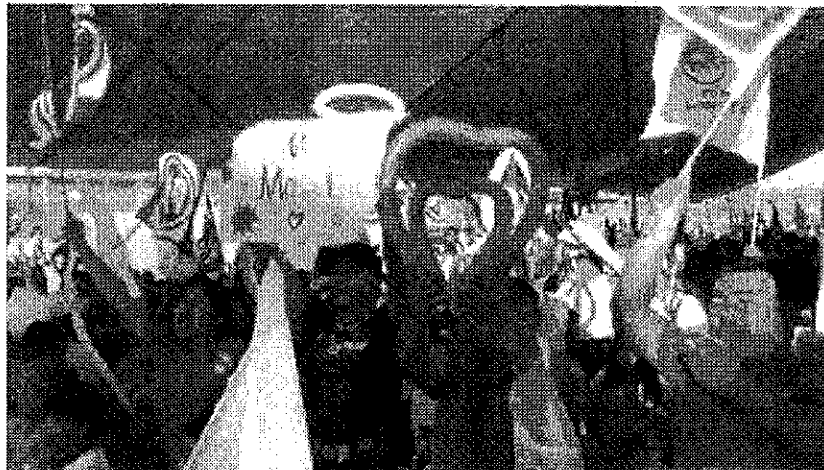
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/videos/1870964986246986/>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	BANDERA GRANDE	BANDERA PARA CAMPAÑA DE .8X.60CM.	20	\$ 50.00	\$ 1,000.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-557948636-textiles-para-campanas-banderas-impresas-banderas-urgentes-_JM
2	GLOBOS SALCHICHA N° 276	GLOBO SALCHICHA	3	\$ 1.30	\$ 3.90	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-597558423-200-globos-payaso-salchicha-neon-fluorescentes-adorno-fiesta-_JM
3	CARTULINA	CARTULINA DE APOYO EN EVENTO	1	\$ 2.50	\$ 2.50	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-570378188-cartulina-bristol-50x65cm-blanca-c100-pliegos-_JM

EVIDENCIA:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fotografía 11



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2018 **LUGAR:**

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/videos/1870964986246986/>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	BANDERA GRANDE	BANDERA PARA CAMPAÑA DE 48x68CM.	20	\$ 90.00	\$ 1,800.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-557948636-textiles-para-campanas-banderas-impresas-banderas-urgentes-_JM
2	GLOBO	GLOBO UTILIZADO EN EVENTO	8	\$ 2.40	\$ 19.20	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-599398957-bolsa-de-50-globos-latex-9-pulgadas-transparentes-_JM
3	CARTULINA	CARTULINA DE APOYO EN EVENTO	1	\$ 2.50	\$ 2.50	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-570378188-cartulina-bristol-50x65cm-blanca-c100-pliegos-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 12



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: SALÓN COUNTRY SAN MANUEL
URL: <https://www.facebook.com/RicardoAnayaC/photos/pcb.1533468976773031/1533468953439700/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	GLOBO DE GAS HELIO	GLOBO DE GAS HELIO	5	\$ 27.00	\$ 135.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556983332-globo-de-gas-helio-_JM
2	BANDERAS	BANDERA CON LOGO DE PARTIDO POLÍTICO 49x68cm.	4	\$ 90.00	\$ 360.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-557943636-textiles-para-campanas-banderas-impresas-banderas-urbanex-_JM

EVIDENCIA:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fotografía 13



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2018 **LUGAR:** ATLIXCO, PUEBLA
URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/videos/1868411083169043/>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	CARTULINA DE COLOR	CARTULINA DE APOYO EN EVENTO	7	\$ 7.00	\$ 49.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-563698137-cartulina-fosforecente-en-8-tonos-_JM
2	CARTULINA	CARTULINA DE APOYO EN EVENTO	2	\$ 2.50	\$ 5.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-570378188-cartulina-bristol-50x65cm-blanca-c100-pliegos-_JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 14



MARTHA ÉRIKA ALONSO HÍDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: ATLIXCO, PUEBLA
URL: <https://twitter.com/MarthaErikaA/status/960276873216487424>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CGSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	SELFIE STICK	SELFIE STICK UTILIZADA EN EVENTO PARA TOMAR FOTOGRAFÍA	1	\$ 1,477.00	\$ 1,477.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-560392782-prima-de-bateria-gratuito-monopod-selfie-stick-pro-mejor-p- JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 15



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: CUETZALAN, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1867145499962268/1867144353295716/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	CHAMARRA DE TELA	CHAMARRA DE TELA PUBLICITARIA COLOR:	1	\$ 420.00	\$ 420.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MILM-959309847-chamarras-personalizadas-para-tu-empresa-_JM&RS:VIP:1\$SELLER_ITEMS_V:6/
2	SERVICIO DE CAMARÓGRAFO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMARÓGRAFO PARA VIDEO	1	\$ 3,250.00	\$ 3,250.00	https://fiesta-evento.mercadolibre.com.mx/MILM-587739158-video-filmaciones-fotografia-bodas-quinceaneras-conferenc-4k-_JM

EVIDENCIA:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fotografía 16



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018

LUGAR:

URL: https://twitter.com/JorgeCruz_B/status/959564856381730820

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	CHALECO SATINADO	CHALECO SATINADO PARA PUBLICIDAD EN CAMPAÑAS POLÍTICAS COLOR:	1	\$ 199.00	\$ 199.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-579256498-chaletos-camisa-collita-con-bardado-incluido-entidad-1M?atributos=11000-11000-Rea
2	CAMISA CON LOGO	CAMISA DE VESTIR PARA HOMBRE CON PUBLICIDAD IMPRESA	1	\$ 499.00	\$ 499.00	https://www.mensfashion.com.mx/camisas-para-caballero/camisa-sp-1mental-blanco-ch-0-11750
3	EQUIPO DE MICRÓFONO	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO PARA EVENTO	1	\$ 815.00	\$ 815.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-554057644-por-microfonos-1m-ambrosio-s-1ha-calidad-largo-alcance-vhf-1M
4	LONA IMPRESA PARA CAMPAÑA	LONA IMPRESA PARA CAMPAÑA POR METRO CUADRADO, DE 5X3 M	15	\$ 69.00	\$ 1,035.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-562203314-lona-publicitaria-impres-360-dgr-diseno-basico-gratis-JMRD[S:ADV.L.VIPCORE_RELATED.V:2.L:1:1cy1kaXNw/YZ1RiaGVyL7NSlTc3NfzXmzc2ODYvNIOMIA1ODcc-C:0.590000J

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 17



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018

LUGAR:

URL: <https://twitter.com/rutaelectoralmx/status/959519018024542208>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1.	CHALECO SATINADO	CHALECO SATINADO PARA PUBLICIDAD EN CAMPAÑAS POLÍTICAS COLOR:	1	\$ 199.00	\$ 199.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-675296498-chaleco-campana-politica-con-bordado-incluido-calidad-3M?attribute=11000-11000-fojo

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 18



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:

URL: <https://twitter.com/YisusEdgar/status/961001249863884801>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	GOSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	BLUSA CON LOGO	BLUSA DE VESTIR DE MUJER CON LOGO PUBLICITARIO.	1	\$ 220.00	\$ 220.00	http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-559003886-blusa-y-camiseta-para-empleada-con-logo-bordados-_JM?tribute=11003-11000-Blanco
2	LONA IMPRESA PARA CAMPAÑA	LONA IMPRESA PARA CAMPAÑA POR METRO CUADRADO 4X2MTS.	8	\$ 69.00	\$ 552.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-562201314-lona-publicitaria-impresa-360-dpi-diseno-basico-gratis-_JM?tribute=11003-11000-Blanco https://www.vipcore.com.mx/related/v2/1/Nicy1kaXNwYXRjaGVlTnBlTc3NzExMzc2ODYyNjI0MjA1ODcsCj05300001

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 19



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2018

LUGAR: CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1869486803061471/1869484636395021/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE CITACIÓN
1	BLUSA CON LOGO	BLUSA DE VESTIR DE MUJER CON LOGO PUBLICITARIO.	1	\$ 220.00	\$ 220.00	https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1869486803061471/1869484636395021/?type=3&theater
2	SERVICIO DE FOTOGRAFO	CONFRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOGRAFÍA	1	\$ 1,990.00	\$ 1,990.00	https://fiesta-evento.mercadofibre.com.mx/MIEM-571080877-fotografia-y-video-profesional-en-anos-bodas-puebla-JM

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 20



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO
CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR: IZÚCAR MATAMOROS, PUEBLA

URL: <https://www.facebook.com/MarthaErikaAlonso/photos/pcb.1870609859615832/1870606382949513/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	BANDERA GRANDE	BANDERA PARA CAMPAÑA DE 48X.68CM.	15	\$ 90.00	\$ 1,350.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-857948678-10x11es-para-campanas-banderas-impresa-banderas-urgentes-_JM
2	BLUSA DE DAMA CON LOGO	BLUSA HOMBROS ABIERTOS PARA DAMA, CON LOGO	1	\$ 369.99	\$ 369.99	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-604604889-blusa-hombros-descubiertos-azucena-blanco-_JM

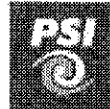
EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 21



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:

URL: <https://twitter.com/pueblaPSI/status/959935595824013313>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	http://www.publinormas.com/panes/diseño-de-logos.php

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 22



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018

LUGAR:

URL: <https://www.facebook.com/panedomex/photos/pcb.2064496120449348/2064494647116162/?type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	https://www.facebook.com/panedomex/photos/pcb.2064496120449348/2064494647116162/?type=3&theater

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 23



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018

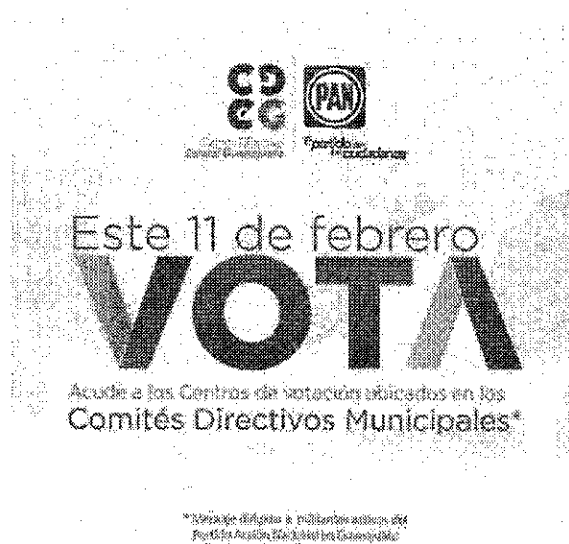
LUGAR:

URL: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10215574233128272&set=pcb.10215574233408279&type=3&theater>

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	URL: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10215574233128272&set=pcb.10215574233408279&type=3&theater

EVIDENCIA:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fotografía 24



MARTHA ÉRIKA ALONSO HIDALGO

CARGO: PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN 'POR PUEBLA AL FRENTE' A LA GOBERNATURA DE PUEBLA 2018

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2018 LUGAR:

URL: <https://twitter.com/FuerzaDemocra/status/959462067504738306>.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 193 Y 195 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

NO.	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	REFERENCIA DE COTIZACIÓN
1	DISEÑO DE IMAGEN	DISEÑO DE IMAGEN EN RED SOCIAL	1	\$ 1,599.99	\$ 1,599.99	http://www.sublimz.com https://www.facebook.com/sublimz.com

EVIDENCIA:

